



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
**Resolución Directoral**

N° 047 - 2013-MEM/AAM

Lima, 15 FEB. 2013

Visto, el escrito N° 2087349 de fecha 29 de abril de 2011, Minera Calipuy S.A.C presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto de exploración "Picomachay II", a desarrollarse en la concesión minera "El Alcatraz 4", ubicado en los distritos de Santa Ana y Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, en el departamento de Huancavelica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, se establece que los proyectos de exploración minera clasificados dentro de la Categoría II, se sujetarán a los procedimientos administrativos de evaluación previa, en el caso que la actividad minera comprenda la ejecución de más de 20 plataformas de perforación;

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM, se aprobaron los Términos de Referencia comunes para las actividades de exploración minera Categoría II, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad al Decreto Supremo N° 020-2008-EM, así como, la Ficha de Resumen de Proyecto que deberá ser presentada por el Titular del proyecto de exploración conjuntamente con la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, se establece que la DGAAM, es competente para evaluar y aprobar o desaprobado, según corresponda, los estudios ambientales para el desarrollo de las actividades de exploración minera;

Que, mediante escrito N° 2087349 de fecha 29 de abril del 2011, Minera Calipuy S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto de exploración "Picomachay II", a desarrollarse en la concesión minera "El Alcatraz 4", ubicada en los distritos de Santa Ana y Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, en el departamento de Huancavelica;

Que, con Oficio N° 686-2011/MEM-AAM de fecha 12 de mayo del 2011, la DGAAM remitió a Minera Calipuy S.A.C. los modelos de avisos de publicación y carteles para hacer de conocimiento público el Proyecto y los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse durante la etapa de evaluación del mismo;

Que, mediante escrito N° 2094904 de fecha 26 de mayo del 2011, Minera Calipuy S.A.C. presentó a la DGAAM los documentos que acreditan la publicación de los carteles y anuncios radiales para hacer de conocimiento público el Proyecto y los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse;

Que, con Oficio N° 936-2011/MEM-AAM de fecha 21 de junio del 2011, la DGAAM remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) una copia en versión digital del EIASd del Proyecto, con la finalidad de que emita opinión técnica de conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos. Posteriormente, mediante Oficios N° 949-2011/MEM-AAM del 22 de junio del 2011, N° 1319-2011/MEM-AAM del 31 de agosto de 2011 y N° 1828-2011/MEM-AAM del 05 de diciembre de 2011, se reiteró la solicitud de emisión de opinión técnica;



Que, mediante Oficio N° 984-2011/MEM-AAM de fecha 30 de junio del 2011, la DGAAM remitió a Minera Calipuy S.A.C. nuevos modelos de avisos de publicación y carteles para hacer de conocimiento público el Proyecto y los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse durante la etapa de evaluación del mismo;

Que, con Auto Directoral N° 328-2011-MEM-AAM de fecha 11 de julio del 2011, la DGAAM requirió a Minera Calipuy S.A.C. que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 676-2011-MEM-AAM/EA/GCM/YBC/MES/MPC/ACHM en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante escrito N° 2114353 de fecha 21 de julio del 2011, Minera Calipuy S.A.C. presentó a la DGAAM los siguientes documentos: páginas completas de los avisos de publicación respecto de la difusión del EIASd en el diario oficial "El Peruano" y el diario "Correo de Huancayo", en el que se difunden los avisos judiciales de la localidad, ambos con fecha del 14 de julio del 2011; copia del contrato con las empresas de radio "Radio Cultura F.M. Sterio. E.I.R. Ltda" y "Radio Real F.M Sterio", para la difusión de los avisos radiales durante un periodo de 5 días c/u;

Que, mediante escrito N° 2118860 de fecha 10 de agosto del 2011, Minera Calipuy S.A.C. solicitó a la DGAAM una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales al otorgado en el Auto Directoral N° 328-2011-MEM/AAM. Posteriormente, a través del Auto Directoral N° 380-2011-MEM-AAM de fecha 11 de agosto del 2011, sustentado en el Informe N° 789-2011/MEM-AAM/ACHM, la DGAAM otorgó a Calipuy el plazo adicional a fin de cumplir con el levantamiento de observaciones correspondientes al Auto Directoral N° 328-2011-MEM-AAM;

Que, mediante escrito N° 2123532 de fecha 01 de setiembre del 2011, Minera Calipuy S.A.C. presentó a la DGAAM la absolución de las observaciones contenidas en el Informe N° 676-2011-MEM-AAM/EA/GCM/YBC/MES/MPC/ACHM;

Que, a través del Auto Directoral N° 575-2011-MEM/AAM de fecha 22 de diciembre del 2011, la DGAAM requirió a Minera Calipuy S.A.C. que cumpla con subsanar las observaciones pendientes de absolución, contenidas en el Informe N° 1246-2011-MEM-AAM/GCM/YBC/MES/MPC/ACHM;

Que, mediante escrito N° 2158042 de fecha 10 de enero del 2012, la ANA presentó a la DGAAM el Oficio N° 008-2011-ANA/SG/DGCRH adjuntando el Informe Técnico N° 1286-2011-ANA-DGCRH/DCP, donde se señalan los aspectos que deben ser mejor desarrollados con la finalidad de asegurar la no afectación a los recursos hídricos, estableciéndose tres (03) observaciones;

Que, mediante escrito N° 2160705 de fecha 19 de enero del 2012, Minera Calipuy S.A.C. presentó a la DGAAM la absolución de las observaciones contenidas en el Informe N° 1246-2011-MEM-AAM/GCM/YBC/MES/MPC/ACHM;

Que, mediante escrito N° 2179530 de fecha 29 de marzo del 2012, la ANA presentó a la DGAAM el Oficio N° 415-2012-ANA-SG/DGCRH adjuntando el Informe Técnico N° 021-2012-ANA-DGCRH/HCC, donde se señalan los aspectos que deben ser mejor desarrollados con la finalidad de asegurar la no afectación a los recursos hídricos, estableciéndose doce (12) observaciones;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 156-2012-MEM-AAM de fecha 16 de mayo del 2012, sustentada en el Informe N° 518-2012-MEM-AAM/ACHM, la DGAAM declara improcedente la solicitud de aprobación del EIASd del Proyecto, por no haber acreditado la titularidad de la concesión minera "El Alcatraz 4". En concordancia con el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 137-2008-EM/DM;

Que, mediante escrito N° 2196583 de fecha 08 de junio del 2012, Minera Calipuy S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 156-2012-MEM-AAM, indicando que la concesión minera "El Alcatraz 4" se encuentra inscrita en la Partida N° 20003808 del Registro de Derechos Mineros - Sede Huancayo a nombre de Minera Pico Machay S.A.C., sociedad que conjuntamente con Minera Calipuy S.A.C. conforman el Joint Venture sobre el Proyecto;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 240-2012-MEM-AAM de fecha 17 de julio del 2012, sustentada en el Informe N° 794-2012-MEM-AAM/KVS, la DGAAM declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 156-2012-MEM-AAM, indicando que se proseguirá con la evaluación del estudio ambiental según lo indica el Auto Directoral N° 575-2011-MEM-AAM;

Que, con Oficio N° 1972-2012/MEM-AAM de fecha 14 de noviembre del 2012, la DGAAM remitió a Minera Calipuy S.A.C. copia de los informes técnicos N° 1286-2011-ANA-DGCRH/DCP y N° 021-2012-ANA-DGCRH/HCC, con la finalidad que subsane las observaciones formuladas al EIASd del proyecto;



Que, mediante escrito N° 2251781 de fecha 10 de diciembre del 2012, Minera Calipuy S.A.C. presentó a la DGAAM el levantamiento de las observaciones formuladas por la ANA. Asimismo, con Oficio N° 2201-2012/MEM-AAM de fecha 14 de diciembre del 2012, se remitió un ejemplar de dicho levantamiento a la ANA para su conocimiento y evaluación, el mismo que fue reiterado a través del Oficio N° 008-2013/MEM-AAM de fecha 03 de enero del 2013;

Que, mediante escrito N° 2266642 de fecha 06 de febrero del 2013, la ANA remitió a la DGAAM el Oficio N° 093-2013-ANA-J/DGCRH adjuntando el Informe Técnico N° 010-2013-ANA-DGCRH/MBR a través de cual otorga Opinión Técnica Favorable al EIA del Proyecto;

Que, evaluada toda la documentación presentada, se elaboró el Informe N° 199 -2013/MEM-AAM/EAF/GCM/YBC/MES/MPC/JMC el cual recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Picomachay II", a desarrollarse en la concesión minera "El Alcatraz 4", ubicado en los distritos de Santa Ana y Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, en el departamento de Huancavelica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Decreto Supremo N° 061-2006-EM, Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM, Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Resolución Ministerial N° 304-2008-DM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Picomachay II", a desarrollarse en la concesión minera "El Alcatraz 4", en los distritos de Santa Ana y Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, en el departamento de Huancavelica.

Las especificaciones técnicas y legales del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado se encuentran indicadas en el Informe N° 199 -2013/MEM-AAM/EAF/GCM/YBC/MES/MPC/JMC, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** El presente proyecto de exploración "Picomachay II" podrá ser ejecutado durante un período de treinta y nueve (39) meses, incluidas las actividades de construcción, operación, cierre y post cierre. Asimismo, el titular minero podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3°.-** Conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero. En tal sentido, las coordenadas de la delimitación del área aprobada para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Picomachay II", son las siguientes:

#### Vértices del Área efectiva del Proyecto

Vértice	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
A	478 500	8 561 050
B	478 500	8 560 303
C	477 885	8 560 303
D	477 885	8 560 114
E	477 500	8 560 114
F	477 500	8 561 050

**Artículo 4°.-** Minera Calipuy S.A.C, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el proyecto de exploración "Picomachay II", con los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por la empresa, así como, con las recomendaciones de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 5°.-** La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**Artículo 6°.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución Directoral, el Titular minero deberá de presentar al OEFA un Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas.



**Artículo 7°.-** Remitir a OEFA copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

**Artículo 8°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan, al Ministerio del Ambiente, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, a la Municipalidad Distrital de Santa Ana y a la Municipalidad Distrital de Castrovirreyna y a la Comunidad Campesina de Saclla-Santa Ana, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 018-2012-MINEM y en el artículo 29° de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



.....  
Dr. Manuel Castro Baca  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros

